

REPORTE



A MECANISMOS INTERNACIONALES

Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de
la Tortura (SPT)



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE FEBRERO DE 2017



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

ÍNDICE

Introducción.....	2
Marco Normativo	4
Acercamiento contextual de las vulneraciones al Derecho a la Integridad Personal desde la CDHDF.....	14
<i>I. Análisis de quejas</i>	14
<i>II. Análisis de recomendaciones</i>	19
Avances, retos y retrocesos en materia de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en la Ciudad de México	23
<i>I. Avances</i>	23
<i>II. Retos</i>	23
<i>III. Retrocesos</i>	25
Conclusiones.....	26



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Introducción

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo que tiene como objetivo vigilar el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México. En ese sentido y dentro del ámbito de su competencia, reconoce que en esta capital el tema de la tortura es una cuestión que aún constituye un reto; lo cual hace indispensable la creación de propuestas y políticas públicas encaminadas a prevenir, investigar y sancionar los actos de tortura que cometen las autoridades de esta Ciudad.

Bajo este contexto, la visita que el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT) realizó a México del 12 al 21 de diciembre de 2016, representa un recordatorio a los tres órdenes de gobierno, así como a la sociedad, de la importancia y utilidad de tener una mayor apertura hacia la cooperación y colaboración con todos aquellos mecanismos internacionales que permitan fortalecer, mejorar y complementar las acciones para una eficaz y adecuada vigilancia, así como a la prevención y erradicación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el territorio nacional.

En ese sentido, dentro de sus facultades, la CDHDF se ha enfocado particularmente en impulsar acciones preventivas contra los actos de tortura ocurridos en la Ciudad de México y, en esta ocasión, hacemos llegar al Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas un Reporte sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que abarcan el periodo de 2012 a 2016.

En este Reporte que hoy se entrega al SPT, se dan a conocer las cifras y quejas en materia de tortura, así como las recomendaciones y las acciones emprendidas por esta Comisión. Un ejemplo de ello, es la Propuesta General 01/2014, en la cual se identifican actos de Tortura en el Distrito Federal, se analiza el fenómeno y propuestas para su prevención,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

sanción y erradicación desde los derechos humanos; esta fue publicada en diciembre de 2014 con el objetivo de identificar, desde una perspectiva integral de derechos humanos, la existencia de patrones de conducta en torno a la comisión de actos de tortura por parte de las autoridades capitalinas, verificando la armonización entre la normativa vigente y los estándares de protección internacional. Ello con el fin de establecer instrumentos de políticas públicas encaminadas a prevenir y sancionar la tortura en la Ciudad de México y lograr aumentar el compromiso del gobierno capitalino con las personas en aras de garantizar plenamente sus derechos humanos en contextos de investigación penal, administración de justicia y privación de la libertad.

Así, pues, esta y otras acciones de parte de la CDHDF se han implementado en el marco de la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Particularmente, en este Reporte se incluyen temas estratégicos que se han desarrollado y que han tenido un impacto en los últimos años (2012-2016). Es así que en el primer apartado de este documento se hace una revisión del marco normativo existente con el fin de sistematizar los diferentes instrumentos relacionados con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el segundo apartado se presenta un análisis de todas las quejas que esta Comisión ha recibido, así como las recomendaciones emitidas en la materia; mostrándose cifras, datos y estadísticas sobre el panorama actual del tema en esta Ciudad y, al mismo tiempo, identificándose probables patrones en las violaciones que los agentes del gobierno cometen y que dan pie a propuestas encaminadas a erradicar este tipo de prácticas.

Por otro lado, en el tercer apartado se hace una recopilación de los diferentes retos, avances y retrocesos en materia tortura, en cualquiera de sus formas, que la sociedad y el gobierno de la Ciudad de México enfrentan actualmente. Finalmente, en el apartado de conclusiones se destacan y resumen los principales esfuerzos que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha desarrollado en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al mismo tiempo que, de acuerdo a lo descrito a lo largo del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

documento, se proponen algunas líneas de acción en aras de una adecuada aplicación de la legislación interna y estándares internacionales sobre el tema.

En espera de que este insumo sea de utilidad para contribuir con la investigación y propuestas que trabaja el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, la Comisión reitera su compromiso con la defensa y estudio de los derechos humanos, particularmente, en el combate a las prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Marco Normativo

En atención a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, todas las personas en territorio nacional gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Carta Magna, como en los tratados internacionales en la materia, respetando siempre el principio pro persona, mismo que busca brindar en todo momento la protección más amplia a favor de la persona. También se señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, se encuentran obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se lleguen a cometer a los derechos humanos.

El marco normativo nacional dispone de un conjunto de controles procesales, englobados en diversos principios y derechos incorporados a partir de dicha reforma, tomando un enfoque de prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, incluyendo en estos la tortura. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la tortura de manera expresa en sus artículos 20, apartado B, fracción II y 22. En concordancia con el texto constitucional, se han incluido diversas disposiciones para prevenir y sancionar la tortura; en las cuales se han desarrollado las



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

obligaciones de las autoridades plasmadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituye uno de los cambios más relevantes en el sistema jurídico mexicano, al colocar a los derechos humanos en el centro del proceso penal. Esta transformación que comenzó el 18 de junio de 2008 y terminó el 18 de junio del 2016, también significó la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con base en la protección de los derechos humanos.

Cabe destacar que del Sistema Penal Acusatorio, nace el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que señala el derecho del imputado a no ser víctima del delito de tortura en su artículo 113, fracción VI y que garantiza los derechos humanos, declarando la nulidad de cualquier acto realizado con violación a los mismos en su artículo 97. Asimismo, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuya última reforma se realizó en 1994 y que sigue aún vigente y se complementa con la demás normatividad en materia. De igual manera, se destaca la aprobación de la Ley General de Víctimas por parte del Congreso de la Unión, publicada el 9 de enero de 2013, que establece reglas particulares de reparación integral para violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo la tortura.¹ Estas disposiciones se aplican en concurrencia tanto a nivel federal como en el ámbito local.

Por otra parte el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando la facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley General sobre Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. El artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, estableció un plazo de 180

¹ Artículos 91,93, 108 y 111 de la Ley General de Víctimas.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

días a partir del 10 de julio de 2015, para que el Congreso expidiera la Ley General, es decir, debía expedirla el 10 de enero de 2016; sin embargo, a la fecha el Congreso no ha expedido la Ley General sobre Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes².

Vale la pena resaltar que el Ejecutivo Federal presentó en diciembre de 2015 la iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En un primer momento, fue elaborada por la Procuraduría General de la República (PGR), en consulta con organizaciones de la sociedad civil, activistas, académicos y expertos en la materia. Estos últimos recomiendan que, al ser una ley, que a la par de los tipos penales y sanciones, establece derechos de las víctimas, debe contener como legislación supletoria la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU; así como el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Estos instrumentos operan en armonía con el Protocolo de Estambul a efecto de erradicar dichas prácticas y elevar el concepto de víctima a los estándares internacionales.

Adicionalmente, el Estado Mexicano cuenta con el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ofrece herramientas de actuación a las autoridades judiciales del país, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en específico, las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos derivadas del grave flagelo de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.³ En dicho instrumento, particularmente en sus capítulos III y IV, se determina, entre otros aspectos, las acciones que los impartidores de justicia (como por ejemplo los jueces de procesos penales; jueces de control y tribunales de

² Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

³ Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucran hechos constitutivos de tortura y malos tratos. SCJN. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_electronico_actualizacion.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

juicio oral; jueces federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones; jueces de amparo en materia penal que conocen de los actos reclamados fuera de procedimiento; juzgadores de amparo que conocen de demandas de amparo indirecto por actos violatorios dentro de los procedimientos judiciales; jueces de ejecución penal y jueces de amparo que garantizan la plena ejecución de las resoluciones judiciales privativas de la libertad y el Consejo de la Judicatura Federal) deben de considerar y realizar desde su propio ámbito de competencia, cuando se enfrenten a casos de tortura; entre las cuales destacan las siguientes:

I. Respetto de los jueces de procesos penales/jueces de control y tribunales de juicio oral, tendrán la responsabilidad de:

A) Que cuando con motivo de la sustanciación de causas penales surjan indicios o elementos de prueba de la probable comisión del delito de tortura o conexos, encubrimiento de ellos o malos tratos, que atenten contra los derechos humanos de las personas, los juzgadores deben:

- a) En los casos en los que se desprenda que la evidencia del delito de que se acusa a una persona fue colocado intencionalmente por un servidor público, se debe decretar su libertad al tiempo en que se denuncia ante el Ministerio Público, se promueve el procedimiento de responsabilidad de servidores público y se presenta queja ante la Comisión de Derechos Humanos correspondiente, a fin de que cada una de estas establezca la responsabilidad pertinente.
- b) Si en la audiencia de control de la detención o en la declaración preparatoria, la persona acusada de la comisión de un delito manifiesta haber sido sometida a actos de tortura, además de iniciar los procedimientos relatados en el inciso anterior, el juzgador deberá por sí, o a través del juez de ejecución,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

solicitar las medidas necesarias para procurar la integridad de la persona en el centro de reclusión.

- c) Cuando durante el desahogo de las pruebas testimoniales, se desprenda que los servidores públicos cometieron robo o allanamiento, el juez o tribunal, independientemente del sentido de su resolución, deberá denunciar el delito cometido, iniciar la queja por el procedimiento de responsabilidad y queja ante la Comisión de Derechos Humanos que corresponda.

- d) En los casos en los que existieran dictámenes o certificados médicos, previos o posteriores a la declaración ministerial, y de los cuales se desprenda la presencia de alteraciones físicas y la persona haya señalado en la declaración preparatoria que fue sometida a tortura, el juzgador deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público, aportando las certificaciones correspondientes. Este procedimiento será independiente de la resolución que emita el juzgador, por lo cual se puede decretar la libertad o vinculación a proceso sin perjuicio del procedimiento de responsabilidad penal o administrativa que se inicie contra los servidores públicos que hayan cometido los actos de tortura.

Los indicios de tortura física suelen ser reconocibles a simple vista, así como por medio de las declaraciones que se hayan obtenido. De conformidad con el artículo 56 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado deberá tener un asiento junto a su defensor, a menos que por seguridad esta situación no pueda cumplirse, el imputado se encontrará en un cubículo aislado. En estos casos, el juzgador deberá de examinar a la persona imputada, auxiliado por personal médico.

Asimismo, la obligación de investigar, constitucionalmente establecida, exige que las personas juzgadas actúen de conformidad con la experiencia y el sentido común para



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

identificar los casos en los que las personas están o estuvieron en estado de mayor vulnerabilidad, como es el caso de las detenciones arbitrarias, cuando la labor de investigación se realice por autoridades que no están facultadas para ello o las mismas labores se realicen en instalaciones diversas a las destinadas para ello, cuando las autoridades no tengan un control ministerial o haya existido incomunicación, entre otras.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, en los casos en los que se advierta la posible existencia de tortura, se deberá dar parte inmediatamente y de oficio al Ministerio Público para que éste inicie una investigación independiente, imparcial y meticulosa. Asimismo cuando se manifiesta que una declaración fue obtenida mediante coacción se deberá realizar una investigación diligente a fin de verificar la veracidad de tal manifestación. Igualmente, aun cuando no se hubieran practicado los exámenes correspondientes en su momento, se deberán llevar a cabo los mismos sin importar el tiempo que haya transcurrido.

II. En relación a las obligaciones que tienen los jueces federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones, se desprende lo siguiente:

En estos casos, el control realizado por las autoridades jurisdiccionales les permite notar los casos en los que ocurre tortura o delitos conexos con esta, su encubrimiento o malos tratos. Esto especialmente en los casos de arraigo, ya que al solicitarse tal medida se puede observar que existió una detención ilegal o una indebida retención, e independientemente de que se conceda o no la medida, el principio de debida diligencia obliga a las autoridades a denunciar los hechos delictivos que se pudieran observar; tal situación resalta aún más cuando en las tareas de procuración de justicia intervienen autoridades que no tenían competencia para llevar a cabo tales funciones.

Asimismo, dado el especial estado de vulneración en que se encuentra una persona arraigada, el juzgador tiene la obligación de vigilar la cadena de custodia del arraigo,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

incluyendo los datos del personal médico que haga las revisiones, así como cualquier cambio al respecto.

III. En cuanto a las obligaciones que tienen los jueces de amparo en materia penal que conocen de actos reclamados fuera de procedimiento, se determina lo siguiente:

La presentación de demandas de amparo por actos fuera del procedimiento suele colocar a los juzgadores en conocimiento de violaciones a derechos humanos por actos de tortura, delitos conexos, su encubrimiento o malos tratos. Especial relevancia cobran las situaciones de incomunicación, por lo cual el personal que intervenga en estos procedimientos deberá reunir la información suficiente acerca de la misma; esto ya que coloca a la persona en un estado de vulneración y, por lo cual, debe inquirirse sobre actos de tortura o lesiones que haya sufrido.

Cuando se hallen lesiones al momento de ratificarse la demanda, se deberá certificar tal situación y se informará al Juez de Distrito para prevenir que continúen las violaciones; de igual manera, se buscará que se otorgue atención médica urgente, se realicen las certificaciones correspondientes y, en su caso, se lleve a cabo el Protocolo de Estambul. Por último, independientemente del sobreseimiento del amparo, subsiste la obligación de denunciar los delitos por tales actos.

IV. Las responsabilidades de las y los jueces ejecución penal y de las y los jueces de amparo que garantizan la plena ejecución de las resoluciones judiciales privativas de la libertad, se constriñen a lo siguiente:

Si bien es cierto que los jueces de amparo y de ejecución de sanciones penales no tienen la facultad de supervisar las condiciones de internamiento, con motivo de la ejecución de la pena privativa de libertad, pueden tener conocimiento de los delitos, sanciones administrativas y violaciones a derechos humanos en las prisiones.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Asimismo, si estas autoridades carecen de tales facultades, otros organismos sí las tienen; por ejemplo, las Comisiones de Derechos Humanos, su responsabilidad de garantizar implica sustanciar los procedimientos relacionadas con la vida digna y segura en reclusión, dictar medidas cautelares, proveer lo necesario para la reparación del daño, reconocer la legitimación de promoventes, solicitar la intervención de la defensoría pública, realizar los actos necesarios para cumplir sus determinaciones y aplicar medidas de apremio así como sanciones a los servidores públicos, todo en favor de las personas privadas de la libertad.

V. Será responsabilidad del Consejo de la Judicatura Federal:

Observar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación a través de la Vistaduría Judicial que revisará las labores de los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito. Las revisiones se determinarán por medio de un sorteo y serán dos veces al año, en estas visitas se examinarán los expedientes que se estime conveniente, si se han cumplido las resoluciones y acuerdos, si se ha cumplido con los plazos, si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si cumplen con los términos constitucionales.

En cuanto a las causas penales, los visitadores deberán verificar de acuerdo con los expedientes: si los justiciables manifestaron haber sido sometidos a tortura; si el actuario al ratificar la demanda por incomunicación inquirió, certificó y dio vista al juez de la existencia de tortura o malos tratos; si el personal médico certificó la indemnidad de las personas privadas de la libertad; si constan certificados que establezcan que existieron malos tratos o tortura y si se aplicó el Protocolo de Estambul; si el juzgador tuvo cercanía física para verificar el estado físico de la persona; si existen evidencias de delitos contra la procuración de justicia y no hay datos de que los mismos ya fueron denunciados; si constan datos que acrediten que no se incomunicó a la persona y se cumplieron los plazos legales; si existe evidencia de que el juzgador actuó diligentemente en los casos de la probable comisión de delitos de servidores públicos y si hay evidencias de malos tratos o tortura en reclusión.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En ese sentido, dichas acciones deberán realizarse con base en el control de constitucionalidad, tal y como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con el afán de dar un efecto útil al artículo 1° constitucional y a los Tratados Internacionales que México ha ratificado y que prohíben la tortura.

Por otra parte, en el ámbito local destaca: i) la publicación del Protocolo de Actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la Investigación del Delito de Tortura, la Atención de Víctimas y Persecución de los Imputados⁴, en la misma época en que entró en vigencia la reforma constitucional; ii) la emisión del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables,⁵ que establece de manera expresa la obligación de los elementos de la policía de “abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención”⁶ y; iii) la reforma a la tipificación del delito de tortura del Código Penal del Distrito Federal, a partir de la cual se incluye a la violencia sexual dentro de las conductas que se consideran tortura.

Es importante señalar que de forma previa a la reforma constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación había reconocido desde 2003 mediante diversas Tesis y Jurisprudencias⁷, que en los casos en los que la persona señalada como probable responsable, alegue que fue torturada por parte de uno o varios funcionarios, a fin de obtener una declaración forzada o autoinculpatoria, es obligación del Juez que conoce de la causa penal dar parte al Ministerio Público de tal circunstancia. Lo anterior con el objeto de que el Estado mexicano inicie de oficio la investigación correspondiente, indague sobre la

⁴ Acuerdo A/009/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

⁵ Acuerdo A/17/2013 del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

⁶ Capítulo V del Acuerdo.

⁷ Primera Sala, Tortura. La actualización de ese delito no puede presumirse sino que debe probarse y sujetarse a todas las reglas de un debido proceso penal, Tesis aislada en materia penal 1a CXCI/2009, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo xxx, Noviembre de 2009, pág. 416; Tribunales Colegiados de Circuito, “Ministerio Público. Actuaciones irregulares que carecen de valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 286 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal (falsedad de declaraciones)”, Jurisprudencia 988 en materia penal, en Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo iii. Penal Segunda Parte-tcc Segunda Sección-Adjetivo, pág. 969; Tribunales Colegiados de Circuito, “Actos de tortura. Cuando los órganos jurisdiccionales, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de la manifestación de una persona que afirme haberlos sufrido, oficiosamente deberán dar vista con tal afirmación a la autoridad ministerial que deba investigar ese probable ilícito”, Jurisprudencia en materia constitucional XXVII.1° (VIII Región) J/1 (10a), en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro xi, Agosto de 2012, Tomo 2, pág. 1107.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

obtención de la declaración de la persona inculpada y demuestre con pruebas fehacientes que las declaraciones obtenidas por la autoridad fueron logradas sin violencia alguna, para así probar la legalidad del debido proceso y garantizar los derechos humanos.

Por último, cabe señalar que en el marco del segundo Examen Periódico Universal de la ONU sobre México en 2013, diversos países recomendaron:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar la normatividad con el fin de prevenir y castigar la tortura.
- b) Tomar las medidas necesarias para prevenir y prohibir el uso de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Asegurar investigaciones expeditas, efectivas e imparciales concernientes a conductas constitutivas de tortura y el combate a la impunidad en la materia.
- d) Garantizar que la implementación de la reforma judicial permita investigaciones exhaustivas relacionadas con casos de tortura.
- e) Atender los casos de uso excesivo de la fuerza que redunden en la reproducción sistemática de la tortura.

El reconocimiento expreso constitucional de la obligación de las y los funcionarios del Estado de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos a la luz del principio pro persona, la creación de leyes y protocolos y la emisión de sentencias relevantes en la materia, representan, sin lugar a dudas, un gran avance para el cumplimiento de la prohibición de infligir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

No obstante, los avances logrados por la implementación del marco normativo referido que engloba el marco internacional y el marco nacional, tanto federal como local, no se ha logrado erradicar dicha práctica desdeñable que se traduce en violaciones a los derechos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

humanos. La tortura debe ser erradicada, para ello urge reflexionar, analizar, revisar y proponer nuevos esquemas de actuación que ayuden a combatir el problema. El trabajo realizado por esta Comisión permite advertir que las denuncias por la presunta comisión de violaciones a los derechos humanos, entre ellas, la violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura, sigue subsistiendo en la Ciudad de México.

Acercamiento contextual de las vulneraciones al Derecho a la Integridad Personal desde la CDHDF

I. Análisis de quejas

Las quejas registradas por la Dirección General de Quejas y Orientación de esta Comisión contienen las denuncias de las y los peticionarios por presuntas violaciones a sus derechos humanos, dentro de ellos el derecho a la integridad personal.⁸ En tal derecho se contempla la comisión de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el uso desproporcionado o indebido de la fuerza. En ese sentido, del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2016, se registraron un total de 5,411 quejas;⁹ de las cuales, el 76 % se han dado por concluidas, las restantes se encuentran en trámite (Véase Gráfico 1).

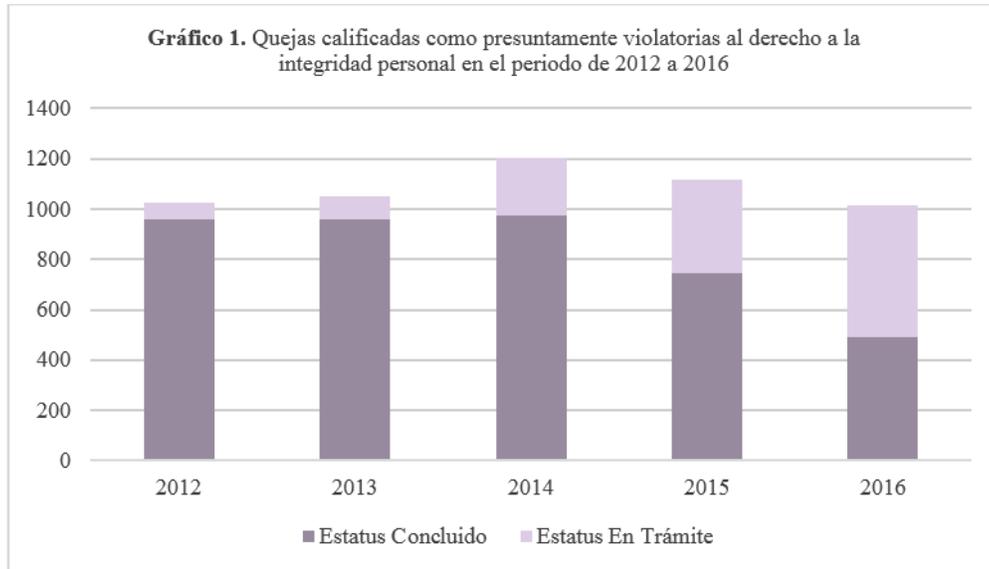
⁸ Los datos analizados para la elaboración del presente apartado son obtenidos del Sistema de Integral de Gestión de Información (SIIGESI) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

⁹ De las quejas registradas en ese periodo, la Cuarta Visitaduría de esta Comisión atendió 424 quejas vinculadas con posibles actos de tortura en el periodo de 2012 a 2015, siendo distribuidas de la siguiente forma: 2012, 132 quejas; 2013, 75 quejas; 2014, 85 quejas; y 2015, 132 quejas.

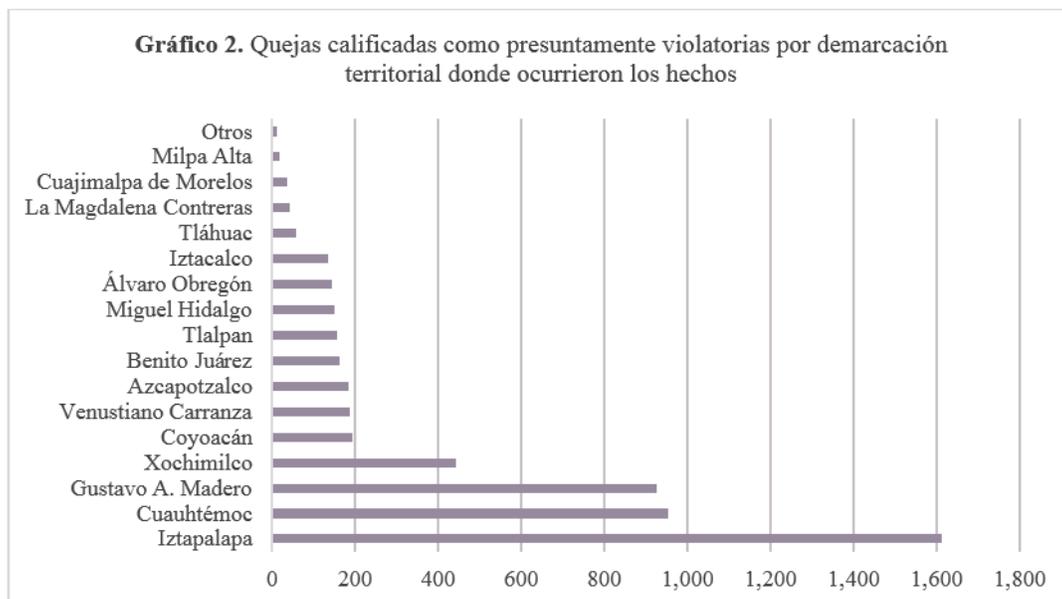


COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



Al identificar las demarcaciones territoriales en las que se cometieron las presuntas violaciones al derecho a la integridad personal, se observa que el 30% corresponden a la delegación Iztapalapa, el 18% a la delegación Cuauhtémoc y el 17% a la delegación Gustavo A. Madero; las otras demarcaciones se muestran en la siguiente gráfica:

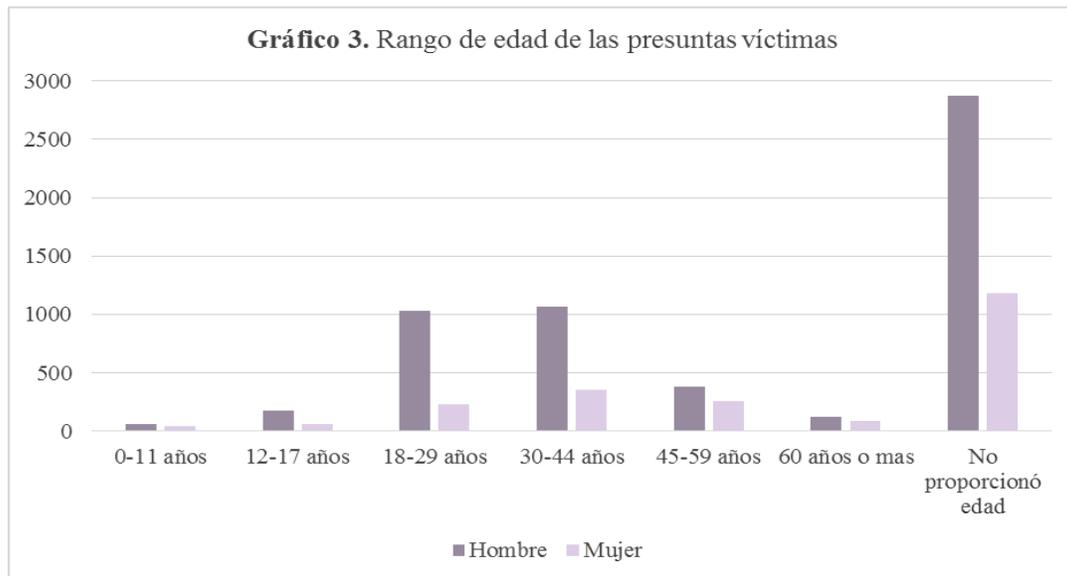




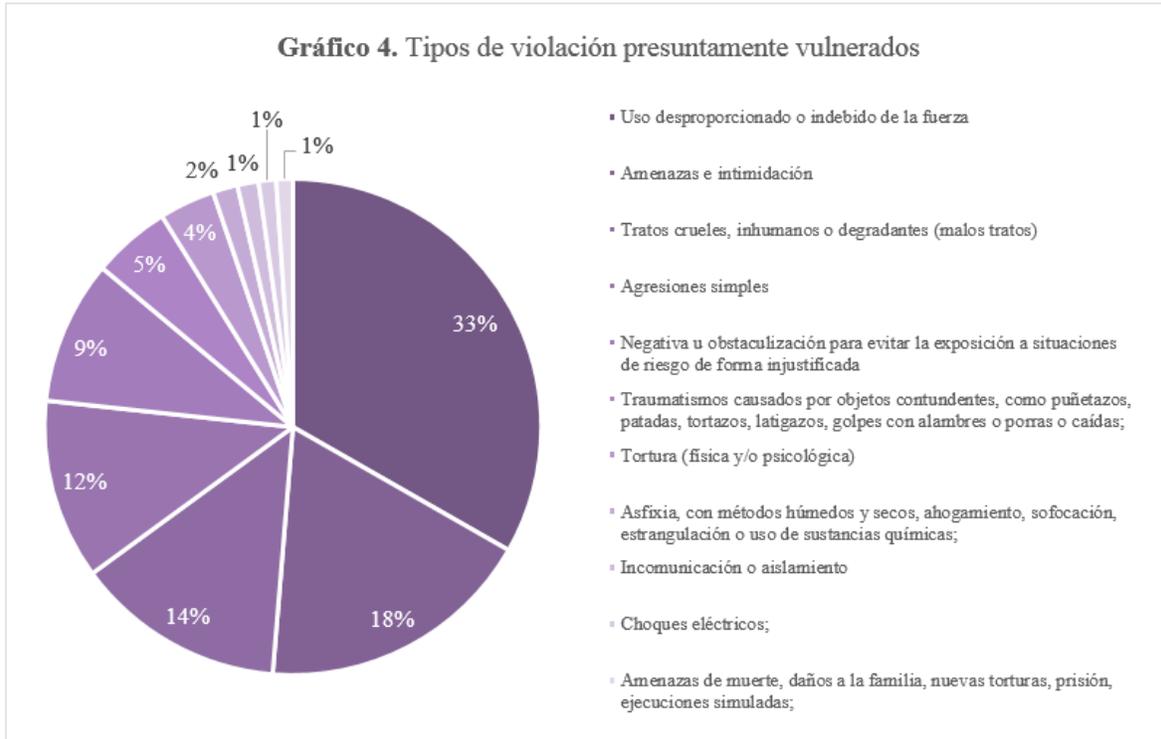
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En relación a las presuntas víctimas, se identificaron 7,906 personas agraviadas; tal número no coincide con el número de quejas, toda vez que en una queja se puede encontrar una o más personas como presuntas víctimas. Asimismo, se ha identificado que al iniciarse la queja, el 51% no proporciona su edad; sin embargo, considerando aquellos registros donde sí se cuenta con tal información, es notable que la mayor incidencia se centra en los rangos de 30 a 44 años de edad, con un 18%, y de 18 a 29 años, con un 16%. Por otra parte, también es posible observar que el 72% de las personas agraviadas son hombres, mientras que el 28% son mujeres. Los datos referidos, pueden ser constatados en la siguiente gráfica:



Respecto a los tipos de violación presuntamente vulnerados, se tiene que el 33% de la quejas referían el uso desproporcionado o indebido de la fuerza, el 18% violencia psicológica en forma de amenazas e intimidación y el 14% tratos crueles, inhumanos o degradantes. En la siguiente gráfica se muestran los tipos de violación con más de un 1% de incidencia.



Aquellos tipos de violación que presentaron una incidencia menor al 1%, pueden ser consultados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipos de violación al derecho a la integridad personal con una incidencia menor al 1%

Tipo de Violación
Penas o sanciones crueles, inhumanas o degradantes
Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;
Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;
Omisión en adoptar medidas para prevenir, erradicar o sancionar tortura
Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes;
Amenazas de ataques por animales, como perros, gatos, ratas o escorpiones;
Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, escaldadura con líquidos o quemaduras con sustancias cáusticas
Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;
Lesiones por aplastamiento, aplastamiento de los dedos o utilización de pesados rulos para causar lesiones en los muslos o la espalda;
Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, sedantes, neurolépticos, paralizantes, etcétera;

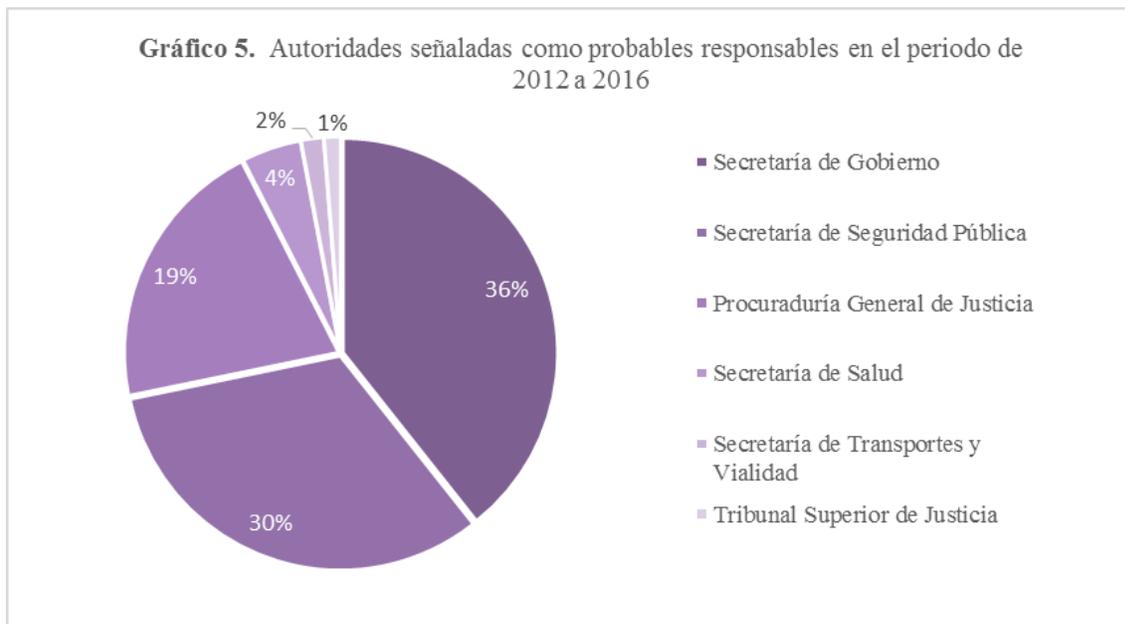


COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Con relación a las autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables, tres de ellas concentran la mayor incidencia. La primera es la Secretaría de Gobierno, con 36%; explicándose esta prevalencia porque dicha dependencia comprende a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, encargada de los Reclusorios femeniles y varoniles. En tanto, la Secretaría de Seguridad Pública comprende un 30%, derivado de las menciones a la Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía Bancaria e Industrial, Cuerpo de Granaderos, entre otros. Por su parte, la Procuraduría General de Justicia detenta el 19%, centrándose las mayores frecuencias en la Jefatura General de la Policía de Investigación, así como en la Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito del Secuestro (FAS).

En la siguiente gráfica se puede apreciar las otras autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables y que tuvieron una incidencia mayor al 1%.



Por otra parte, en la siguiente tabla se puede observar las autoridades que fueron identificadas como presuntas responsables, pero que tuvieron una incidencia menor al 1%.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Tabla 2. Autoridades señaladas como probables responsables con una incidencia menor al 1%

Autoridades	
Secretaría de Desarrollo Social	Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Secretaría de Protección Civil
Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc	Jefatura Delegacional en Tláhuac
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero	Jefatura Delegacional en Azcapotzalco
Jefatura Delegacional en Benito Juárez	Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos
Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón	Jefatura de Gobierno
Jefatura Delegacional en Iztapalapa	Contraloría General
Jefatura Delegacional en Coyoacán	Organismos Autónomos
Jefatura Delegacional en Xochimilco	Jefatura Delegacional en Milpa Alta
Jefatura Delegacional en Tlalpan	Secretaría de Educación Pública
Secretaría del Medio Ambiente	Asamblea Legislativa
Jefatura Delegacional en Iztacalco	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Secretaría de Obras y Servicio	Oficialía Mayor
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Jefatura Delegacional en Magdalena Contreras	Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza	Secretaría de Finanzas

II. Análisis de recomendaciones

A partir de las investigaciones realizadas por esta Comisión con motivo de las quejas referidas en el capítulo anterior, se acreditó la comisión de actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Derivado de ello, se emitieron 20 Recomendaciones en el periodo de 2012 a 2016. Ese número de Recomendaciones representa 22% de las Recomendaciones emitidas en ese periodo por la CDHDF, lo cual evidencia que esta práctica sigue siendo parte de las actuaciones recurrentes de las autoridades en los diferentes escenarios de su competencia.

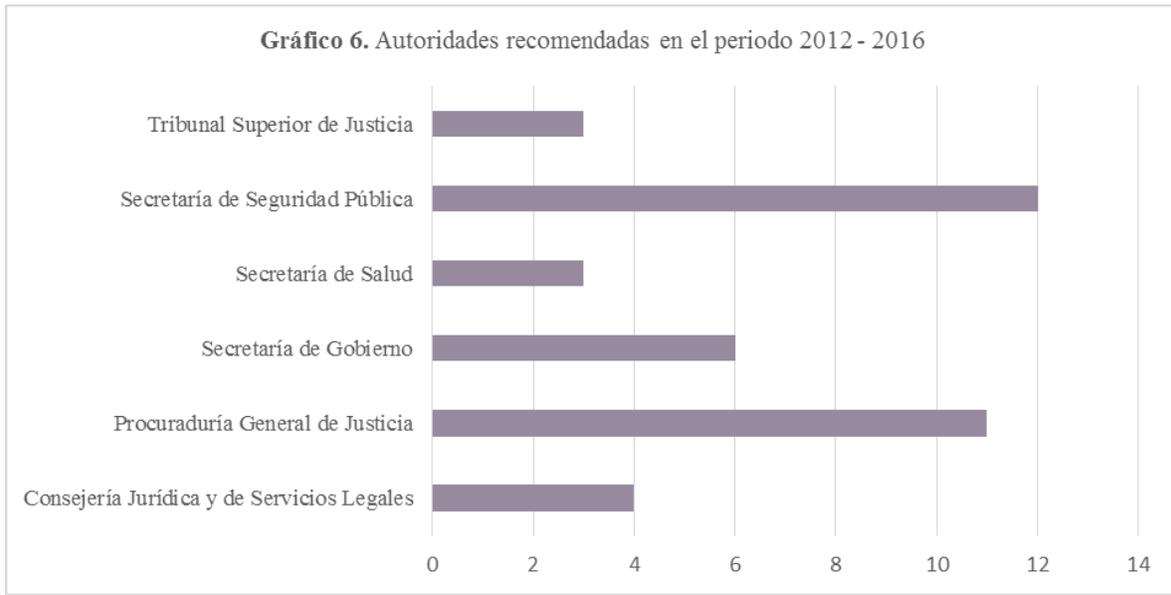
En el periodo de análisis, las Recomendaciones fueron dirigidas a diferentes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, principalmente a la Procuraduría General de Justicia, seguida por la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud. Tales autoridades fueron recomendadas en su carácter de responsables, en la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

comisión de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, como a continuación se aprecia:



Cabe destacar que de las 20 Recomendaciones detectadas, en 14 de ellas se acredita la comisión de actos de tortura a una o varias personas; destacando que se identificaron 205 víctimas, de las cuales el 10% son mujeres y el 90% hombres. Ahora bien, derivado del estudio de los casos que dichos instrumentos contenían, fue notable que los métodos más recurrentes de tortura fueran los siguientes:

1. Golpes reiterados en diversas partes del cuerpo, sea con objetos contundentes u otros, los cuales pueden derivar en traumatismos.
2. Violencia psicológica, particularmente derivado de amenazas contra la misma persona agraviada o su familia.
3. Asfixia, por métodos secos o húmedos.
4. Posiciones forzadas, estiramiento o tracción.

No obstante, es crucial apuntar que si bien la frecuencia de la violencia sexual como forma de tortura no es alta de acuerdo a lo constatado en las recomendaciones, es posible observar que el 64% de dichos casos, las personas agraviadas son mujeres.



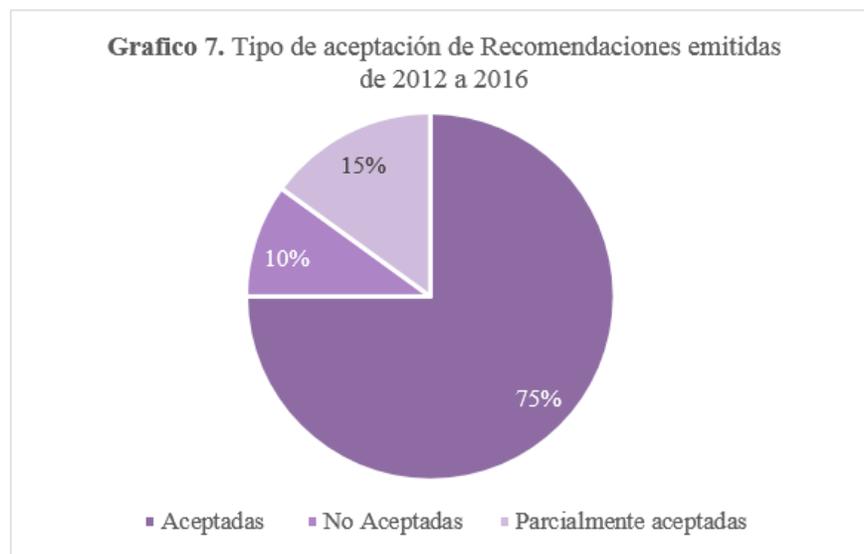
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

A su vez, se identificaron en 18 recomendaciones la consecución de tratos crueles, inhumanos o degradantes a 218 personas, de las cuales el 4% lo compone población LGBTTTI, el 14% mujeres y el 82% hombres. En esta violación a la integridad personal, fue posible observar que los métodos más recurrentes fueron los siguientes:

1. Situaciones humillantes en forma de desnudamientos, violencia verbal o revisiones invasivas.
2. Falta de atención médica que puede derivar en daños físicos o en el fallecimiento de la persona agraviada.
3. Golpes reiterados con objetos contundentes u otros.
4. Detenciones arbitrarias de la persona agraviada.

Por otra parte, es menester apuntar que si bien se emiten las Recomendaciones con base en las quejas investigadas por esta Comisión, las autoridades no en todos los casos aceptan las mismas o lo hacen de manera parcial. Situación que da cuenta la siguiente gráfica:



Actualmente, todas aquellas Recomendaciones que fueron aceptadas de manera total o parcial se encuentran sujetas a seguimiento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La persistencia de conductas estatales trasgresoras del derecho a la integridad personal por medio de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, también evidencia que, actualmente, ninguna persona está exenta de ser víctima de ellos por parte del Estado.¹⁰ Por lo cual, derivado del trabajo desarrollado por este Organismo, se identificaron una serie de patrones en la comisión de actos de tortura:

- a) La tortura usualmente es infligida con la finalidad de obtener la autoincriminación de las personas detenidas, por diversos delitos y, en varias ocasiones, se asocia a la comisión de delitos graves (secuestro, homicidios, delincuencia organizada).
- b) En muchos de los casos, la tortura se ejecuta entre el momento de la detención y el traslado a las agencias del Ministerio Público, así como en éstas últimas.
- c) Con respecto a las detenciones en las que participa la policía de investigación de la PGJDF, la tortura ocurre al interior de las propias agencias del Ministerio Público.
- d) En el caso de las violaciones a derechos humanos asociadas a tortura que se atribuye a los agentes anteriormente mencionados, la tortura es utilizada como un mecanismo de investigación policial.
- e) Tanto la tortura como el uso desproporcionado de la fuerza, son utilizados como un mecanismo de castigo por parte de las autoridades penitenciarias, quienes muchas veces son omisas en brindar atención médica a las víctimas.

Si bien la identificación de patrones constituye un avance importante para la visibilización, efectiva investigación y castigo para quienes cometen estos actos, sigue siendo un tema pendiente que deja un mensaje de impunidad al interior de las instituciones y hacia la sociedad en su conjunto.¹¹

¹⁰ CDHDF, Informe anual, 2013, México, 2013, pp. 28-30.

¹¹ Recomendación 12/2011.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Avances, retos y retrocesos en materia de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en la Ciudad de México

I. Avances

A partir de 2015, los jueces penales y agentes del Ministerio Público, comenzaron a solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que iniciara investigaciones por hechos posiblemente constitutivos de tortura, derivado de las declaraciones de personas sujetas a procesos penales. Lo anterior, obedece en mayor medida a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales respecto a investigar los hechos de tortura, para así poder determinar qué medios de convicción pudieron haber sido obtenidos a través de vulneraciones a la integridad personal de las personas procesadas y, por tanto, excluirlas del acervo probatorio.

En este sentido, una de las consecuencias positivas ha sido que los jueces realicen un análisis más profundo de las circunstancias en que los agentes estatales hacen uso de la fuerza, ordenando en muchos de los casos el inicio de investigaciones cuando las personas han manifestado haber sufrido algún tipo de maltrato durante su detención, traslado y estadía en las instalaciones ministeriales.

II. Retos

Como se ha documentado, en la mayoría de los casos las personas que son víctimas de tortura fueron agredidas durante su detención o traslado ante la autoridad ministerial. En ese sentido, si bien es cierto, que tanto la Procuraduría Capitalina, como la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad han emitido protocolos de actuación para la detención de personas o para el uso de la fuerza; también lo es que la falta de control y supervisión en las detenciones ha traído como consecuencia que dicha normatividad sea ignorada por parte de los servidores públicos que ejecutan las detenciones en la Ciudad.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En los últimos años, los cuerpos policiales han buscado incorporar en su actividad cotidiana el uso de nuevas tecnologías para la supervisión y control de las actuaciones de sus servidores públicos; no obstante, a pesar de ya contar con la infraestructura, ésta no cumple con su objetivo de control. Por lo tanto, no se cuenta con evidencia respecto a qué acciones emprende la autoridad cuando, por ejemplo, una patrulla se encuentra fuera del cuadrante que le corresponde vigilar o qué sucede cuando una vez que la persona es detenida los agentes aprehensores demoran en realizar su puesta a disposición.

En consecuencia, es necesario fortalecer el control en la actuación policial y hacer responsables a mandos medios y superiores por la falta de supervisión al personal operativo; pues, si bien existe la posibilidad de que ellos no hayan ordenado la comisión de actos de tortura, sí son responsables de permitir que sus subordinados actúen al margen de la ley.

Por otra parte, respecto a la investigación y sanción de tortura, es necesario contar con un cuerpo de peritos independientes, capacitados y suficientes para realizar valoraciones médicas y psicológicas en términos del Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul.

Existe un conflicto de interés al ser la propia Procuraduría quien dictamina sobre casos que involucran a servidores públicos de dicha dependencia. También es una realidad que a partir del mayor número de investigaciones en la materia, ha quedado de manifiesto que los profesionales encargados de realizar tales valoraciones no son suficientes. Por lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se ha visto en la necesidad de solicitar la colaboración de la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de esta Comisión para que se elaboren las valoraciones en términos del citado Protocolo, situación que dificulta y demora el proceso de investigación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En este mismo sentido, es necesario que la autoridad ministerial dé valor probatorio a la documentación e investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Esto porque en muchos de los casos en los que se inician averiguaciones previas por tortura, aun cuando ya existen valoraciones en términos del Protocolo de Estambul, la Procuraduría Capitalina vuelve a practicarlas y desestima las actuaciones realizadas por este organismo.

III. Retrocesos

En los últimos años, esta Comisión ha enfrentado una mayor resistencia por parte de las autoridades para la adecuada documentación de casos. Tanto la Procuraduría General de Justicia, como el Tribunal Superior de Justicia, han implementado criterios institucionales que burocratizan las investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos, dificultando y demorando el acceso a expedientes. Lo anterior da cuenta de que, a pesar de que las autoridades parecieran estar a favor de la investigación, éstas siguen con importantes resistencias cuando la indagatoria de los hechos corre a cargo de un organismo independiente como lo es la CDHDF.

Adicionalmente, según el reporte sobre la situación de los derechos humanos en México que elaboró el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), en el 2015, “el problema grave en México es la privación arbitraria de la libertad y el uso generalizado de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia”. Así mismo, destaca que más del 98% de los delitos cometidos en México permanecen en la impunidad. No obstante, hasta 2016, la PGR contaba con 2,420 investigaciones en trámite sobre tortura, al mismo tiempo que el Estado mexicano manifestaba que existían 15 sentencias condenatorias por dicho delito. En ese sentido, en los últimos seis años la Ciudad de México ha sufrido un incremento de 1,120% en denuncias contra tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes contra las autoridades locales; tan sólo en 2010 se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

tenían 40 denuncias registradas y en 2016 aumentaron a casi 500, esto según información de la PGJCDMX.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Índice Global de Impunidad, estudio especializado que tenía como base la seguridad, la justicia y los derechos humanos, México ocupó el lugar 58 de 59 países analizados.¹² Esto apunta a que los actores que cometen hechos de tortura, no sufren las consecuencias de sus actos; por lo cual la violencia se perpetúa. En consecuencia, la autoridad tiene la obligación de iniciar la investigación pertinente con rapidez y debida diligencia.

Lo anteriormente referido muestra que en los tres órdenes de gobierno es necesario desarrollar políticas públicas efectivas que busquen combatir la impunidad y la corrupción; esto en aras de lograr avances consecuentes y significativos en el tema de la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Conclusiones

Los resultados y números mostrados en este documento exponen la necesidad de que las autoridades de la Ciudad de México deben realizar mayores esfuerzos para que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sea un tema de alta prioridad de atención en la capital; para lo cual, es menester eliminar este tipo de prácticas por parte de las autoridades, así como investigar diligentemente las denuncias relacionadas con posibles hechos de tortura.

Es prioritario que las instituciones que tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad pública, así como la procuración y administración de justicia en la Ciudad revisen sus protocolos de atención a las personas probables responsables de la comisión de algún delito

¹² Le Clercq, Juan Antonio, Índice Global de Impunidad México, Universidad de las Américas Puebla, México, 2016, p. 23.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

y realicen los ajustes necesarios para lograr una mayor eficacia en su aplicación y ejecución. Ello implica redoblar el trabajo en la capacitación –teniendo como eje el enfoque de derechos humanos- de todo el personal en todos los niveles jerárquicos; esto con el objetivo de que todos conozcan el tratamiento que se le debe dar a una persona que tiene la calidad de imputado de un delito que, por supuesto, implica el respeto a sus derechos humanos.

Es imprescindible que en los protocolos de actuación de las instituciones que resultaron con más menciones en las quejas interpuestas por la sociedad respecto al tema de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes –tales como la PGJ, SSP, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobernación, Tribunal Superior de Justicia y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas en el ámbito de la Ciudad de México–, se incluyan y se reconozcan los diferentes grados de impacto que la tortura o los malos tratos pueden tener en los diferentes grupos que conforman la sociedad, específicamente cuando se habla de grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo: mujeres, personas con discapacidad, personas en situación de calle, niñas, niños y adolescentes, personas pertenecientes a comunidades indígenas, entre otros. Lo anterior también debe ser tomado en cuenta en las medidas de reparación del daño que se establezcan cuando se comprueben casos de violaciones a derechos humanos.

Quedan muchos retos por cumplir y, en ese contexto, esta Comisión reconoce su papel y su compromiso en la prevención y eliminación de los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que cometen las autoridades de la Ciudad. Los organismos autónomos de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales, los medios de comunicación, las y los defensores de derechos humanos, así como la sociedad en general, deben participar activamente con las autoridades de la Ciudad de México para fortalecer las acciones o programas que permitan atacar esta problemática. En tanto que las autoridades deben mostrar mayor apertura para visibilizar este problema e impulsar las acciones necesarias para la investigación, sanción y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE AL SUBCOMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

reparación del daño por la comisión de actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

www.cd hdf.org.mx

